



Resolución de la Directora del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), por la que se establecen los requisitos de evaluación aplicables por las personas expertas del Programa de Homologación y Equivalencia de Títulos Extranjeros para la homologación de títulos extranjeros al título universitario oficial español que habilita para el ejercicio de la profesión de Enfermera/o.

Visto el **Convenio del Consejo de Europa/UNESCO sobre Reconocimiento de Cualificaciones relativas a la Educación Superior en la Región Europea**¹ que, como principal instrumento jurídico para el reconocimiento de las cualificaciones en la región de Europa y América del Norte del Consejo de Europa y la UNESCO, establece que las titulaciones universitarias y el tiempo de estudio debe reconocerse a no ser que la institución encargada del reconocimiento pueda probar que existen diferencias sustanciales.

Vista la **Directiva 2005/36/CE**² del Parlamento europeo y del Consejo de 7 de septiembre de 2005 que establece un sistema para el reconocimiento de las cualificaciones profesionales en la Unión Europea (UE) que es aplicable a todos los nacionales de países de la UE, de países del EEES no pertenecientes a la UE y Suiza que deseen ejercer una profesión regulada, ya sea por cuenta propia o ajena, en un país que no sea aquel en que obtuvieron sus cualificaciones profesionales y en concreto, la sección 7 relativa a la formación y ejercicio de las actividades profesionales de farmacéutico.

Visto el **Real Decreto 581/2017, de 9 de junio**³, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI).

Visto el **Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre**⁴, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer las condiciones de homologación de los títulos universitarios oficiales impartidas por instituciones universitarias de países extranjeros y visto también el **Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre**⁵, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la

¹ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2009-19300

² <https://www.boe.es/doue/2005/255/L00022-00142.pdf>

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2017-6586>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2022-17045>

⁵ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-12098





correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

Vista la **Orden CIN/2134/2008, de 3 de julio**⁶, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de enfermero.

En el ejercicio de las competencias asignadas a la Directora en el artículo 16 del Estatuto del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, aprobado por el Real Decreto 1112/2015, de 11 de diciembre, y considerando las diferentes características que, dentro de la autonomía universitaria, tienen los títulos españoles de Grado en Enfermería, dispongo:

Primero

Las personas expertas del Programa de Homologación de títulos extranjeros aplicarán los siguientes **criterios de evaluación generales** relacionados con la duración y carga horaria para la valoración de los títulos extranjeros que pretendan su homologación al título de Grado que habilita para el ejercicio de la profesión de Enfermera/o:

1. La duración de los estudios reconocibles debe ser de, al menos, tres años de estudios y **4.600 horas presenciales**⁷, de formación teórica y clínica.
1. Asimismo, la duración de la formación clínica será de, al menos, la mitad de la duración mínima de la formación, es decir **2.300 horas presenciales**, todo ello de acuerdo con lo incluido en la mencionada Directiva europea.

Todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11.3.g) del RD889/2022, de 18 de octubre (que establece que «se podrá tener en consideración, en determinados casos, la diferente duración de las titulaciones en las diversas legislaciones nacionales que dan lugar al mismo título, al tener en cuenta prioritariamente los conocimientos y competencias fundamentales que caracterizan a un título con relación a aquellas que definen dicho título universitario en España»), así como de las disposiciones que se establecen en los siguientes puntos de esta Resolución.

Segundo

Las personas expertas del Programa de Homologación y Equivalencias de Títulos Extranjeros aplicarán los siguientes **criterios de evaluación específicos** para la valoración de los títulos extranjeros que pretendan su homologación al título de Grado que habilita para la profesión de Enfermera/o:

1. Se garantizarán las competencias y módulos establecidos en la Orden **CIN/2134/2008, de 3 de julio**.

⁶ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2008-12388

⁷ Se consideran “presenciales” las horas lectivas de trabajo en aula o en el centro educativo. Dentro de estas horas no se contabiliza el trabajo autónomo del o de la estudiante.





2. Asimismo, con el fin de facilitar el proceso de evaluación (teniendo en cuenta que la mayor parte de los títulos extranjeros recibidos no identifican competencias en sus estudios) se incluyen en el Anexo, a modo orientativo, las **materias más comunes asociadas a las competencias** recogidas en la Orden CIN/2134/2008, de 3 de julio).
3. En aquellos títulos extranjeros que no estén organizados en ECTS, de forma general, se considerará que 1 ECTS se computa como **12,5 horas presenciales**, en lo relativo al módulo I de formación básica y al módulo II de Ciencias de la Enfermería, **5 horas presenciales** por ECTS para el Trabajo Final de Titulación y **27 horas presenciales** por ECTS para las prácticas externas.

Tercero

En lo que respecta a la **formación clínica** mínima establecida en el punto Primero que considerará válida cuando ésta contemple formación en cuidados de enfermería entre los que se incluya la educación sanitaria destinada a las personas y pequeños grupos de personas en el seno de la institución sanitaria o en la colectividad. Esta formación se impartirá en hospitales y otros centros sanitarios, así como en la colectividad, bajo la responsabilidad del personal docente en enfermería y con la cooperación y la asistencia de otras/os enfermeras/os cualificadas/os.

Cuarto

En lo que respecta al **Trabajo Fin de Grado (TFG)**, se considerará suficiente un trabajo académico de un mínimo de **30 horas presenciales**, según la equivalencia establecida en el punto 3 del apartado Segundo de esta Resolución.

Asimismo, de acuerdo con la Resolución de la Directora del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), por la que se modifica la Resolución del Director del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) de 25 de julio de 2018, respecto al TFG no se podrá considerar su carencia como criterio para la emisión de un informe en términos desfavorables. En el caso de que el título extranjero no cuente con un equivalente al TFG, esta carencia podrá compensarse de cualquiera de las siguientes maneras:

- Aportando evidencias de, al menos, 6 ECTS (**75 horas presenciales**, según la equivalencia establecida en el punto 3 del apartado Segundo de esta Resolución), de contenidos adicionales asociados a la formación básica común o a la formación de Ciencias de la Enfermería, requeridos en la Orden CIN/2134/2008, de 3 de julio.
- Aportando evidencias de, al menos 6 ECTS (**162 horas presenciales**, según la equivalencia establecida en el punto 3 del apartado Segundo de esta Resolución) de prácticas adicionales a las establecidas en el apartado Primero de esta resolución) o bien un periodo equivalente de ejercicio profesional en el ámbito de esta profesión.
- Aportando un título de doctorado, máster, un trabajo de investigación equivalente a una tesina u otra producción académica similar o una publicación científica con indicios de calidad relevantes. En todos los casos, la formación o producción académica deberá estar relacionada con el ámbito de la Enfermería o con





competencias profesionales propias de esta etapa. Dichos indicios serán considerados de acuerdo con lo contemplado en la Resolución de 9 de diciembre de 2024⁸, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios para la evaluación de la actividad investigadora.

Quinto

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 11.3.f) del RD 889/2022, de 18 de octubre, se podrá tener en cuenta la **experiencia profesional hasta un máximo del 15%** del número de créditos del Grado, es decir, un máximo de 36 ECTS o bien un máximo de 972 horas presenciales, siempre y cuando esta experiencia profesional esté debidamente acreditada y relacionada con las competencias profesionales recogidas en la Orden CIN/2134/2008, de 3 de julio. En caso de carencias parciales en alguno de los módulos del Grado (formación básica común, Ciencias de la Enfermería, prácticas tuteladas y TFG) dicha experiencia profesional podrá valorarse como compensatoria, siempre que permita constatar un nivel de competencia equivalente al exigido en el título de Grado español.

Sexto

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 11.3.b) del RD 889/2022, de 18 de octubre, además del título aportado por la persona solicitante, se podrán tener en consideración conocimientos y competencias adquiridos por la persona interesada en **otras enseñanzas universitarias oficiales** diferentes del título extranjero que se trata de homologar, atendiendo a que complementen académicamente la formación obtenida a través del título que se pretende homologar. La valoración positiva de estas enseñanzas complementarias estará supeditada a su relevancia directa respecto a las competencias profesionales exigidas por la Orden CIN/2134/2008, de 3 de julio.

Séptimo

En la evaluación de los expedientes, carencias superiores a un 25% de las horas mínimas requeridas, es decir, carencias **superiores a 1150 horas** presenciales, computadas tras la aplicación de lo dispuesto en los puntos Primero a Sexto anteriores, conllevarán un informe en términos desfavorables.

En el caso de que las carencias sean **iguales o inferiores a 1150 horas**, el informe podrá ser favorable condicionado. Siempre y cuando dichas carencias se identifiquen con los módulos de la Orden CIN/2134/2008, de 3 de julio. Se podrán establecer unos complementos formativos que se especificarán como materias concretas de dichos módulos y que deberán superarse para poder obtener un informe en términos favorables.

Asimismo, en caso de que las carencias sean inferiores **al 2,5% de las horas mínimas** presenciales requeridas (115 horas) y éstas se encuentren relacionadas con las prácticas tuteladas del módulo III, el informe podrá emitirse en términos favorables.

⁸ https://www.aneca.es/documents/20123/263604/ResolucionCNEAI_091224.pdf/2e557501-9201-dd4d-b3fd-51b023b86c19





Se firma electrónicamente en Madrid, por la Directora de ANECA

DIRECTORA

D.ª Pilar Paneque Salgado





Anexo

Se recogen a continuación las horas mínimas de presencialidad que han de componer cada uno de los módulos, de acuerdo con lo establecido en el tercer apartado del artículo segundo de esta resolución y con los acuerdos internos establecidos por ANECA para el proceso de evaluación por parte de las personas expertas.

Para facilitar su identificación, en cada bloque se indican las denominaciones más comunes de las materias que configuran cada módulo: en ningún caso la lista es exhaustiva y podrán considerarse otras denominaciones equivalentes. Asimismo, la clasificación en bloques y la estimación de horas por módulo es orientativa. En todo caso, debe garantizarse un mínimo de horas cursadas en cada Bloque, a fin de contrastar un nivel de logro razonable de las competencias descritas en la Orden CIN/2134/2008, de 3 de julio.

- **Módulo I – Formación básica común (un mínimo de 750 horas presenciales – un mínimo de 60 ECTS)**
 - Anatomía Humana (en torno a 7 ECTS - 87,5 horas presenciales)
 - Biología Molecular y Celular. Histología Humana (en torno a 7 ECTS - 87,5 horas)
 - Psicología General (en torno a 6 ECTS – 75 horas)
 - Salud Pública (en torno a 8 ECTS – 100 horas)
 - Fundamentos Metodológicos y Cuidados de Enfermería (en torno a 12 ECTS – 150 horas)
 - Fisiología Humana General (en torno a 6 ECTS – 75 horas)
 - Fisiopatología del Ciclo Vital (en torno a 6 ECTS – 75 horas)
 - Epidemiología (en torno a 8 ECTS – 100 horas)
- **Módulo II – Ciencias de la Enfermería (un mínimo de 750 horas presenciales – un mínimo de 60 ECTS)**
 - Enfermería Obstétrica y Ginecología (en torno a 4 ECTS – 50 horas)
 - Enfermería Neonatológica y Pediátrica (en torno a 4,5 ECTS – 56,25 horas)
 - Cuidados en la Administración de Productos Sanitarios. Urgencias en Enfermería (en torno a 6 ECTS – 75 horas)
 - Farmacología. Nutrición y Dietética (en torno a 6 ECTS – 75 horas)
 - Enfermería Clínica (en torno a 14,5 ECTS – 181,25 horas)
 - Cuidados de Enfermería a la Familia y a la Comunidad (en torno a 4,5 ECTS – 56,25 horas)
 - Metodología Avanzada de Cuidados (en torno a 4,5 ECTS – 56,25 horas)
 - Enfermería Geriátrica y Gerontología (en torno a 4 ECTS – 50 horas)
 - Cuidados Paliativos (en torno a 4 ECTS – 50 horas)
 - Enfermería Psiquiátrica y de Salud Mental (en torno a 4 ECTS – 50 horas)
 - Gestión de los Servicios de Enfermería (en torno a 4 ECTS – 50 horas)

Adicionalmente y, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las 2300 horas de contenidos mínimos teóricos, se requerirán 800 horas adicionales a las establecidas en





los dos módulos anteriores. Estas horas pueden reforzar los contenidos formativos mínimos establecidos en estos dos módulos o también versar sobre otras materias asociadas la profesión de Enfermero.

- **Módulo III – Prácticas tuteladas y Trabajo Fin de Grado**

Para las prácticas y el TFG/TFM se aplicará lo dispuesto en los apartados Primero, Tercero y Cuarto de esta Resolución, respectivamente.

